



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
EL TAMBO - CAUCA
SENTENCIA No. 036

El Tambo, Cauca, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiando lo actuado en este proceso de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS y teniendo en cuenta lo estatuido en el artículo 390 del Código General del Proceso, que en su inciso final estipula: "Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el termino de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar".

Encuentra el Despacho que en el presente proceso la demandada a través de apoderada judicial contesto la demanda, dando por ciertos los hechos, no oponiéndose a las pretensiones, y teniendo en cuenta que se han respetados las formalidades legales y el debido proceso para este tipo de trámites, y que no se presenta causal alguna que genere nulidad o invalidez de lo actuado, con fundamento en el principio de la economía procesal y la celeridad, este despacho se pronuncia con el objeto de PROFERIR la sentencia, previos lo siguientes,

ANTECEDENTES

1. Se trata de un proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por el señor LUIS MIGUEL GUERRERO SICHACA en contra de su hija mayor de edad LAURA MARIA GUERRERO DULCEY, teniendo en cuenta los hechos que a continuación se resumen:

- El señor LUIS MIGUEL GUERRERO SICHACA tuvo una relación sentimental con la señora PATRICIA DULCEY FERNANDEZ en el año 1997.

-De esa relación sentimental nació LAURA MARIA GUERRERO DULCEY, el 8 de marzo de 1998, en el Municipio de El Tambo, Cauca, según consta en el Registro Civil de nacimiento NUIP 98 03 08 Indicativo Serial No. 29099547, contando en la actualidad con 23 años de edad.

-El señor Guerrero Sichaca fue demandado en proceso de alimentos por la señora PATRICIA DULCEY FERNÁNDEZ, madre y representante legal de LAURA MARIA GUERRERO DULCEY, ante este Despacho.

-Fue condenado a pagar una suma mensual por concepto de alimentos, que a la fecha es de \$242.747, como lo demuestra el comprobante de pago correspondiente al mes de marzo de 2021, de la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares.

-En la actualidad LAURA MARIA GUERRERO DULCEY, cuenta con la mayoría de edad, formando un hogar con el señor FABIAN ANDRÉS SERNA CAÑAS, con Cédula de Ciudadanía No. 1.007.432.457.



-De esa unión procrearon al niño SAMUEL ANDRÉS SERNA GUERRERO, nacido el 14 de marzo de 2018, en la ciudad de Popayán, según registro civil de nacimiento Indicativo Serial 57927047, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, previa inscripción realizada el 17 de abril de 2018, en la Notaría Tercera de Popayán.

-Laura María Guerrero Dulcey, no presenta afecciones corporales o mentales que le impidan trabajar, es una persona capaz, con capacidad física y mental para trabajar, en edad productiva para procurarse su propio sustento; además de haberse emancipado, teniendo pareja y un hijo, por lo que ha cesado la obligación que tiene su poderdante de continuar suministrándole los alimentos conforme a la ley.

-El 17 de febrero de 2021, presentó ante la Comisaría de Familia de El Tambo, Cauca, solicitud de audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad para acudir ante la Jurisdicción de Familia, siendo convocada la señora LAURA MARIA GUERRERO DULCEY.

-La demandada no se presentó a la audiencia de conciliación realizada en la Comisaria de Familia de El Tambo, pero en conversación sostenida telefónicamente con la funcionaria encargada, se comprometió a enviar escrito exonerando a su padre de la obligación alimentaria.

-En escrito calendado 28 de abril de 2021, LAURA MARIA GUERRERO DULCEY, remitió al correo del Juzgado Promiscuo Municipal de El Tambo, escrito manifestando su deseo de renunciar a la cuota alimentaria suministrada por su padre LUIS MIGUEL SICHACA.

-El 11 de mayo de 2021, el apoderado judicial del señor LUIS MIGUEL GUERRERO SICHACA, coadyuva dicha petición.

-Que su poderdante dadas las condiciones enunciadas anteriormente, no tiene obligación alimentaria con LAURA MARIA GUERRERO DULCEY.

2. La demandada se notificó de la demanda, en el correo electrónico laumaguerrero@gmail.com, mediante el envío de copia del libelo y sus anexos, lo que se realizó la parte demandante con la presentación de la demanda al tenor de lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020; aunque no se cumplió con el envío del auto admisorio de la demanda como lo requiere el inciso final del mencionado artículo, la demandada a través de apoderada judicial contestó la demanda, dando por ciertos los hechos, no oponiéndose a las pretensiones y solicitando se dé valor probatorio al escrito de renuncia a la cuota alimentaria suministrada por su padre LUIS MIGUEL GUERRERO SICHACA, dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de EL Tambo, Cauca, el 26 de abril de 2021.

EXAMEN CRÍTICO DE LAS PRUEBAS

Fueron presentadas con la demanda las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES.



-Parte Demandante:

- Cédula de Ciudadanía de LUIS MIGUEL GUERRERO SICHACA.
- Registro Civil de nacimiento de LAURA MARIA GUERRERO DULCEY.
- Registro Civil de nacimiento de SAMUEL ANDRÉS SERNA GUERRERO
- Comprobante de Nómina del 31 de marzo de 2021.
- Solicitud Conciliación para Exoneración de Cuota Alimentaria
- Constancia de presentación de fecha 16 de abril de 2021.
- Oficio de renuncia a cuota alimentaria, dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de El Tambo, Cauca del 26 de abril de 2021, por la señora LAURA MARIA GUERRERO DULCEY.
- Constancia de envío de escrito del 26 de abril de 2021, al Correo del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Tambo, Cauca.
- Constancia de envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada al correo electrónico laumaquerrero@gmail.com.

Prueba Traslada: Tal como lo solicitó la parte demandante, se glosó al expediente, copia de la Audiencia de Trámite y Conciliación del 12 de enero de 2020, realizada dentro del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria instaurada por la señora PATRICIA DULCEY FERNÁNDEZ como madre y representante legal de LAURA MARIA GUERRERO DULCEY, en contra de LUIS MIGUEL GUERRERO SICHACA.

-Parte demandada:

- Solicito darle valor probatorio al escrito de renuncia a cuota alimentaria, suministrada en su favor por el señor LUIS MIGUEL GUERRERO SICHACA dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de El Tambo, Cauca del 26 de abril de 2021; documento que aporta la parte demandante, obrante a folio 13 del expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

Siendo competente para conocer estos procesos y estando en la oportunidad para fallar, este proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por LUIS MIGUEL GUERRERO SICHACA en contra de LAURA MARIA GUERRERO DULCEY, se encuentra que se cumplieron todos los pasos y presupuestos de ley, existiendo legitimación en la causa tanto activa como pasiva.

El artículo 411 del C.C. regula deberse al HIJO alimentos hasta la mayoría de edad salvo por algunos impedimentos corporal o mental. Por otra parte, jurisprudencialmente se ha establecido que se deben mientras éste se encuentre estudiando, o subsistan las circunstancias que se hacen necesarias para establecer obligaciones alimentarias, como son necesidad de los demandados, capacidad del obligado y disposición legal que imponga tal obligación.

El presente proceso se sustenta precisamente en que ha desaparecido una de las circunstancias antes señaladas, la necesidad de los alimentos, la cual se funda en el hecho de que la demandada es mayor de edad, pues como se puede



evidenciar en el Registro Civil de Nacimiento aportado en la demanda inicial, lo que implica que ya sus necesidades no se presumen como para el caso de menor de edad.

Amén de lo anterior, la demandada contestó la demanda, dando por ciertos los hechos, no oponiéndose a las pretensiones y solicitando que se tenga en cuenta la renuncia que hiciera a los alimentos suministrados por su padre Luis Miguel Guerrero Sichaca, mediante escrito dirigido a éste Juzgado, calendado 26 de abril, enviado el 5 de mayo de 2021, cuando aún no se había impetrado la presente demanda, por cuanto ha adquirido la mayoría de edad, no está estudiando, se encuentra en edad productiva para procurarse su propio sustento y además ha conformado un hogar con el señor FABIAN ANDRÉS SERNA CAÑAS, de cuya unión procrearon al menor SAMUEL ANDRÉS SERNA GUERRERO, nació el 14 de marzo de 2018, en la ciudad de Popayán.

Es necesario tener presente lo establecido en el artículo 422 del C.C.- DURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN. Los alimentos que se deben por ley se entienden concebidos para toda la vida, del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.", por ende al no querer la ley, ni la Jurisprudencia y no siendo justo que la obligación alimentaria sea perpetua, al no subsistir las circunstancias que dieron lugar a fijar la cuota alimentaria, entiende el despacho que el mismo no necesita seguir haciendo uso de la misma, fijada en favor de la joven LAURA MARIA GUERRERO DULCEY.

Al respecto, establece la Corte Suprema de Justicia, Casación Civil en Sentencia de julio 9 de 1993, M. P. Eduardo García Sarmiento lo siguiente: "(...) *En efecto, como viene de verse, la norma aludida establece que los alimentos que deben por ley, se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, mientras se halle inhabilitado o impedido para subsistir de su trabajo, caso de haber llegado a la mayoría de edad*", situación que no se da en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, descendiendo al análisis de los medios probatorios, la demandada LAURA MARIA GUERRERO DULCEY, cuenta con la mayoría de edad y no se encuentra acreditado que esté en condición de discapacidad física o mental; de acuerdo a todas estas circunstancias, no existe razón alguna para que se mantenga la cuota que tiene fijada el demandante, quien solicita la exoneración de los alimentos ordenados anteriormente y habiéndose demostrado el NO merecerlos la demandada; así como el hecho de que en la contestación de la demanda, diera por ciertos los hechos, no se opusiera a las pretensiones y solicitara darle valor probatorio a la renuncia de la cuota alimentaria presentada al Juzgado el 5 de mayo de 2021, cuando aún no se iniciaba el presente proceso, se impone ACCEDER a las pretensiones de la demanda, tal como se decidirá en la parte resolutive de este proveído.

En razón y mérito de lo antes expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- ACCEDER a las pretensiones de la demanda, en consecuencia, EXONERAR al señor LUIS MIGUEL GUERRERO SICHACA a seguir entregando alimentos a su hija LAURA MARIA GUERRERO DULCEY mayor de edad, de



acuerdo con las consideraciones y circunstancias antes enunciadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar que pesa en contra del demandante señor LUIS MIGUEL GUERRERO SICHACA, respecto del descuento del sueldo, por concepto de cuota alimentaria, acordada en la Audiencia de Trámite y Conciliación celebrada el 12 de enero de 2020, en éste Juzgado; en consecuencia, Oficiar a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, para que suspenda el embargo y en lo sucesivo se abstenga de efectuar retención alguna por cuenta del presente proceso, al demandante en su calidad de suboficial ® del Ejército Nacional. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Sin condena en costas, al no haberse generado.

CUARTO.- ENTREGAR copias de esta decisión a los interesados, a sus costa.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia mediante Estado.

SEXTO.- DAR POR TERMINADO EL PROCESO, anótese lo pertinente en los libros respectivos y archívese el expediente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA CECILIA VARGAS CHILITO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 120 del 2 de diciembre de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA